



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno

Despacho General y Digesto

ORDENANZA 3462/14

S15

SEGURIDAD

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-21885/14

TIGRE, 19 de diciembre de 2014

VISTO:

La Ordenanza N° 3462/14, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión del 9 de diciembre de 2014, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Adhiérese la Municipalidad de Tigre al “Régimen de Policía de Prevención Local”, en el marco de la Ley 12154, y autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios que se anexan a la presente, conforme el siguiente detalle:

- ANEXO I: Convenio Específico de Conformación y Cooperación.
- ANEXO II: Protocolo Adicional de Difusión.
- ANEXO III: Protocolo Adicional de Reclutamiento.
- ANEXO IV: Protocolo Adicional de Formación.
- ANEXO V: Protocolo Adicional de Implementación.

ARTICULO 2.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 9 de diciembre de 2014.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3462/14.-

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1746-1
BO.737
22-12-14

Firmado: Dr. Julio Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, A/c. Secretaría de Gobierno.

DECRETO N° 2085/14



ANEXO I - ORDENANZA 3462/14

ADMESIÓN AL RÉGIMEN DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Intendente Municipal doctor Julio César ZAMORA, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, *ad referendum* del respectivo Honorable Concejo Deliberante, denominadas conjuntamente “**LAS PARTES**” y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 12.154 regula el principio establecido en el Preámbulo de la Constitución Provincial de “proveer a la seguridad común...”, y sienta sobre dicha plataforma los principios y las bases fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial, reconociendo que resulta competencia del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Provincia;

Que la seguridad pública importa para los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales (artículos 10, 11, 12, incisos 1º y 3º, 20, 56 y demás concordantes de la Constitución Provincial), principio que debe ser resguardado por todos los integrantes de dicho sistema, en el cual el pueblo de la Provincia resulta actor fundamental del mismo;

Que el Municipio constituye el ámbito territorial natural de implementación de las políticas públicas de seguridad, razón por la cual tales medidas deben ser aplicadas directamente a la población y autoridades locales;

Que la Ley Nº 13.482 prevé que la descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia de Buenos Aires se realiza conforme a la división de los municipios existentes a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales, otorgándole al Ministro de Seguridad la potestad de crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que por Decreto Nº 220/14 se ha declarado la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 373/14 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires instruyó al Ministro de Seguridad para que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 13.482, proceda a la creación de la Superintendencia de Seguridad Local con el objetivo de fortalecer la prevención del delito a nivel municipal y potenciar la descentralización operativa de la policía;

Que en este sentido, por Resolución N° 835/14 se crearon las Unidades de Policía de Prevención Local, que actuarán como policía de seguridad en los Municipios de más de sesenta mil (60.000) habitantes que adhieran al mencionado régimen mediante convenio que suscribirá el Intendente y se ratificará por ordenanza municipal;

Que sobre dicha plataforma normativa se sientan los principios y bases fundamentales de las Policías de Prevención Local, con características de policía de proximidad, las que serán coordinadas por una Superintendencia de Seguridad Local en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Seguridad;

Que a través de policía de proximidad importa una redefinición del papel de las fuerzas de seguridad con el fin de incrementar las actividades de prevención del delito, una mayor incidencia de las relaciones entre la comunidad y la policía, así como la descentralización de los servicios policiales;

Que en este esfuerzo mancomunado, es imperioso que los Municipios se sumen a la propuesta provincial de adhesión al Régimen de las Policías de Prevención Local, con el claro objeto de encontrar soluciones para mejorar el servicio policial en aras de optimizar la seguridad pública;

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Seguridad por el artículo 12 y concordantes de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias; por el artículo 4, 7 y concordantes de la Ley N° 13.482, y por los Decretos N° 220/14 y N° 373/14; y las otorgadas por los artículos 11 y 103 inciso 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Intendente Municipal y al honorable Concejo Deliberante, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente, a cuyo tenor se firman las cláusulas:

CONVENIO ESPECIAL DE CONFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

PRIMERA: El A. MUNICIPAL se adhiere por este acto al Régimen de las Policías de Prevención Local en los términos instruidos por el Decreto N° 373/14 y la Resolución Ministerial N° 835/14.

SEGUNDA: La Unidad de Policía de Prevención Local será coordinada por la Superintendencia de la Seguridad Local, dependiente de la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Seguridad.

El Intendente Municipal podrá diseñar las políticas preventivas y las acciones económicas propuestas para su distrito, en la forma de un "Programa Operativo de Seguridad" cuya ejecución estará a cargo del Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local, su reglamento y el Coordinador Operativo.

La coordinación institucional se dará en el ámbito de la Mesa de Coordinación Operativa con el Intendente Municipal en el Municipio, integrada por el Intendente Municipal, el Coordinador Operativo y el Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local.

TERCERA: "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar distintos programas, cuyas modalidades se instrumentarán por los Protocolos Adicionales al presente Convenio, en los que se acordará suministrar además los aportes financieros, logísticos y humanos que se asignen a los distintos programas contemplados en el considerando precedente; ello asimismo en el marco de las disposiciones del artículo 9º de la Resolución Nº 835/14.

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar a **"EL MINISTERIO"** la promulgación de la Ordenanza de Policía de Prevención Local dentro de los diez (10) días, así como la autorización o ratificación de los Protocolos Adicionales.

EL MINISTERIO procederá al dictado del acto administrativo de estilo y notificará por escrito a **"LA MUNICIPALIDAD"**, así como sobre la designación del Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local y del Coordinador Operativo, acordadas con el Intendente Municipal. La forma y el contenido que se estipulará por separado.

QUINTA: La Unidad de Policía de Prevención Local será equipada, conformada y financiada con los recursos económicos asignados a **"EL MINISTERIO"** por el presupuesto general de la provincia de Buenos Aires. En caso de aportes de **"LA MUNICIPALIDAD"** previstos en el artículo 9º de la Resolución Nº 835/14, se instrumentarán con los protocolos y documentos que se establezcan por separado.

SEXTA: "LAS PARTES" presentarán el presente a través de la suscripción del acuerdo correspondiente. En el que se estipularán los plazos y condiciones para la transición, y que deberá contar con la autorización del Departamento Deliberativo Municipal.

SÉPTIMA: En caso de disponerse regístralmente la competencia municipal para abordar la función de la Policía "LAS PARTES" celebrarán los convenios respectivos con el objeto de conservar la estructura de los recursos humanos y materiales que se encontraren afectados.

OCTAVA: "LAS PARTES" que viva su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata y "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, Argentina, se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos emanados de los Tribunales del Fuero Concesional Argentino del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro recurso o beneficio.

En prueba de conformidad se otorgan (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2014.

Julio Cesar ...
Municipalidad de Tigre

Alejandro Santiago Granados
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO II – ORDENANZA 3462/14

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y concordantes del Convenio Específico de Conformación y Cooperación de la Unidad de Policía de Prevención Local, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Intendente Municipal doctor Julio César ZAMORA, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, y designadas conjuntamente “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente:

PROTOCOLO ADICIONAL DE DIFUSIÓN

PRIMERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a realizar acciones de difusión destinadas a informar a la comunidad sobre la adhesión del Municipio al Régimen de Policía de Prevención Local, su implementación y funcionamiento, así como toda otra información en la materia de utilidad para los vecinos.

SEGUNDA: La publicidad que se realice deberá informar particularmente sobre los requisitos de ingreso de los postulantes, fechas y lugares de inscripción e inicio del “Curso de Formación de Policía de Prevención Local”, plan de estudios y obligaciones académicas, prácticas profesionales, así como también las condiciones laborales del personal una vez incorporado.

TERCERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” podrá solicitar la asistencia técnica de “**EL MINISTERIO**” a fin de que, por intermedio de la Unidad de Comunicación Institucional, se coordine la difusión del sistema a través de folletería u otra modalidad comunicacional, de conformidad a las normas de la publicidad oficial. En todos los casos deberá enviar con suficiente antelación a “**EL MINISTERIO**” el detalle de campaña y acciones.

CUARTA: El presente Protocolo Adicional tiene una duración de un (1) año, prorrogándose automáticamente a salvo denuncia expresa de cualquiera de “**LAS PARTES**”, la que será efectiva a los noventa (90) días de efectuada, motivo que dará lugar a la rescisión.

QUINTA: "EL DOMICILIO" de la persona su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata y "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, lugares éstos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 2014.

Julio César Zenteno
Intendente
Municipalidad de Tigre

Alejandro Santiago Granados
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO III – ORDENANZA 3462/14

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y concordantes del Convenio Específico de Conformación y Cooperación de la Unidad de Policía de Prevención Local, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Intendente Municipal doctor Julio César ZAMORA, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, y designadas conjuntamente “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente:

PROTOCOLO ADICIONAL DE RECLUTAMIENTO

PRIMERA: “**EL MINISTERIO**” asignará a “**LA MUNICIPALIDAD**” un cupo de cuatrocientas seis (406) vacantes para conformar la “Unidad de Policía de Prevención Local”.

SEGUNDA: “**LA MUNICIPALIDAD**” efectuará el reclutamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, con especial observancia de los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino natio, naturalizado o por opción.
- b) Tener entre 18 y 35 años de edad, conforme lo establecido por la Resolución Ministerial N° 933/14.
- c) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres.
- d) Haber finalizado los estudios de nivel secundario, en los términos de la Ley N° 13.688 o equivalente.
- e) Responder a las aptitudes psicofísicas que establece la Ley N° 13.982 y su reglamento aprobado por Decreto N° 1050/09.
- f) Suscribir la conformidad prevista en el artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 866/14 y el compromiso de prestar servicios en la Institución por un período de tres (3) años. Para el caso de disponerse legislativamente la competencia municipal para abordar la policía local se considerará para su cómputo el tiempo prestado dentro de aquel ámbito.

TERCERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a no efectuar el reclutamiento a:

- a) Quienes hubieren sido exonerados o declarados cesantes de la Administración Pública nacional, provincial o municipal aunque mediare rehabilitación.
- b) Quienes tengan proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso. Asimismo aquéllos que se encuentren en las condiciones previstas en el párrafo anterior por delito culposo que, por las circunstancias del hecho, gravedad de la causa, negligencia en que hubieren incurrido o reincidencia, sean conceptuados como antecedentes inhibientes o desfavorables para el ingreso.
- c) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga la rehabilitación judicial.
- d) El que esté inhabilitado para ingresar a la Administración Pública.
- e) El que este alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad.

CUARTA: En el supuesto de que el personal a reclutar tuviere dependencia laboral de cualquier naturaleza con "LA MUNICIPALIDAD", ésta deberá arbitrar los medios necesarios para evitar que se generen situaciones de incompatibilidad, con anterioridad a su reclutamiento y *ad referendum* de la aprobación del "Curso de Formación de Policía de Prevención Local".

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a realizar los estudios médicos requeridos por la Dirección de Sanidad del Ministerio de Seguridad que se detallan en la planilla adjunta e informe médico precario, con aplicación de la Resolución Ministerial N° 100/11, la que se adjunta al presente o la que en el futuro la sustituya, a fin de determinar las aptitudes psicofísicas de los postulantes a ingresar a la "Unidad de Policía de Prevención Local", quienes serán posteriormente evaluados por parte de la referida Dirección. Asimismo, deberá mantener informado a "EL MINISTERIO" sobre el avance del reclutamiento, listado de aspirantes, evaluaciones y aptitudes, con la información necesaria para permitir el asesoramiento y control.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a afrontar los gastos inherentes al racionamiento y contratación de un seguro que cubra los riesgos de los aspirantes a ingresar a la "Unidad de Policía de Prevención Local", hasta el 1 de enero de 2015 fecha en que opere su

designación por parte de "EL MINISTERIO", como personal de cadetes en los términos del artículo 29 inciso b) apartado 3 de la Ley N° 13.982.

SECCIONA LA MUNICIPALIDAD se obliga a asignar una beca de estudio de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) a cada aspirante a ingresar a la "Unidad de Policía de Prevención Local", hasta su designación como personal de cadetes. "EL MINISTERIO", por su parte, se hará cargo de su remuneración a partir del alta como cadetes conforme se expresara en la cláusula sexta. Ambas cláusulas serán aplicables sólo para el caso en que se dispusiera iniciar el dictado del curso durante el año 2014, en el ámbito municipal, antes del ingreso al sistema provincial.

DECIAMA El presente Protocolo Adicional tiene una duración de un (1) año, prorrogándose automáticamente hasta la renuncia expresa de cualquiera de "LAS PARTES", la que será efectiva a los noventa (90) días de efectuada, motivo que dará lugar a la rescisión.

DECLARA EL MINISTERIO constituye su domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y LA MUNICIPALIDAD en Avenida Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, lugares estos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a los fines a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de a los días del mes de de 2014.

Juli César Caccia
Intendente
Municipalidad de Tigre

Alejandro Santiago Granados
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO IV – ORDENANZA 3462/14

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y concordantes del Convenio Específico de Conformación y Cooperación de la Unidad de Policía de Prevención Local, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Intendente Municipal doctor Julio César ZANCORA, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, y designadas conjuntamente “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente:

“PROTOCOLO ADICIONAL DE FORMACIÓN

PRIMERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se obliga a la obtención de los espacios adecuados para el dictado del “Curso de Formación de Policía de Prevención Local” de los postulantes a ingresar a la “Unidad de Policía de Prevención Local”, asumiendo los gastos relacionados con tal cometido. A tal fin, deberá informar por nota a “**EL MINISTERIO**” con suficiente antelación para permitir su inspección.

SEGUNDA: “**LA MUNICIPALIDAD**” podrá proponer un funcionario policial para que sea designado como Director de la sede local del Instituto de Formación y Capacitación de las Unidades de Policía de Prevención Local, la que tramitará acorde normativa y procedimientos en vigencia.

TERCERA: “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a enviar y facilitar la documentación necesaria resultante del reclutamiento, respondiendo a las condiciones y requisitos de acceso fijadas en la normativa vigente de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, con suficiente anticipación, que permitan a “**EL MINISTERIO**” verificar el cumplimiento de lo necesario para la evaluación y contratación.

CUARTA: “**EL MINISTERIO**” designará un representante perteneciente al Instituto de Formación y Capacitación de las Unidades de Policía de Prevención Local, dependiente de la Dirección Provincial de Planificación, a fin de supervisar el desarrollo del “Curso de Formación de Policía de Prevención Local”.

QUINTA: Finalizada la etapa de formación básica, “LA MUNICIPALIDAD” podrá brindar a sus costas la capacitación o actualización profesional que considere necesaria, para la plantilla de personal de la Comisaría Policial de Prevención Local, sujeto a la disponibilidad de calendario que en la materia rijen las áreas competentes de “EL MINISTERIO”, comprometiéndose a este fin a reconocer la capacitación del ámbito municipal para integrarse a los trabajos de cada efectivo policial.

SEXTA: El presente Protocolo Adicional tiene una duración de un (1) año, prorrogándose automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de “LAS PARTES”, la que será efectiva a los noventa (90) días de efectuada, motivo que dará lugar a la rescisión.

SÉPTIMA: “EL MINISTERIO” constituye su domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y “LA MUNICIPALIDAD” en la Avenida Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de Tigre, lugares estos a los que se turnará por copias todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a las leyes que rigen la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se otorgan los (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2014.

Juan José ...
Intendente
Municipalidad de Tigre

Alejandro Santiago Granados
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y concordantes del Convenio Específico de Conformación y Cooperación de la Unidad de Policía de Prevención Local, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Intendente Municipal doctor Julio César ZAMORA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y designadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente:

PROTOCOLO ADICIONAL DE IMPLEMENTACIÓN

PRIMERA: "EL MINISTERIO" a los efectos de la implementación y puesta en funcionamiento de la "Unidad de Policía de Prevención Local" se compromete a asignar y proveer los siguientes recursos humanos y materiales:

- a) El personal que surja del proceso de formación acorde al cupo asignado.
- b) El personal necesario para la conformación de la Unidad Policial.
- c) Planificar para responder a las necesidades que fueran surgiendo en orden al crecimiento demográfico, como a otra variable situacional que haga menester el incremento de la plantilla, acorde con pautas presupuestarias y cupos para futuros ingresos.
- d) Proveer a la "Unidad de Policía de Prevención Local", como a los efectivos policiales, los elementos necesarios para su desempeño laboral, tales como armas reglamentarias, chalecos antibalas, acorde con las modalidades y procedimientos habituales respecto del resto del personal y unidades policiales de la Provincia. Asimismo la inicial provisión de uniforme, con el recurso de la asignación personal citada mensualmente para su mantenimiento.
- e) Proveer y recibir municiones, siguiendo los procedimientos vigentes.
- f) Asignar unidades automóviles y/o camionetas identificables como patrulleros acorde las necesidades y la topografía local, con el equipamiento de comunicaciones y de seguridad (balizas, ploteo, blindaje y AVL).

- g) Contemplar la asignación de otros móviles (cuatriciclos, motos o bicicletas), acorde las necesidades y el diseño de Plan Operativo de Seguridad, como medio ágil de desplazamiento y proximidad con el vecino.
- h) Equipar la Unidad Policía con los elementos de comunicación radial para la adecuada interconexión de la misma y su personal con el Centro de Despacho y Emergencias Radiorádicas local y con las restantes unidades policiales ya existentes en el Partido, participando de la frecuencia o capa operativa; ello sin perjuicio de tener una propia acorde posibilidades técnicas.
- i) Brindar el/los software necesario/s para que la Unidad de Policía de Prevención Local lleve a cabo sus tareas administrativas.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a financiar los citados recursos humanos y materiales, sin perjuicio de las aportes municipales que oportunamente pudieran surgir en el marco de lo previsto por el artículo 23 de la Resolución N° 835/14.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a aportar como mínimo un (1) inmueble destinado a la Unidad de Policía de Prevención Local, pudiendo sumar otras bases operativas acorde las necesidades territoriales.

CUARTA: "EL MINISTERIO" garantizará para el funcionamiento de la Mesa de Coordinación Operativa que se convocará a la misma al Jefe Departamental de Seguridad, al Jefe de Policía de Distrito y a los jefes de las respectivas Comisaría de la Policía de Seguridad y otras unidades policiales que funcionen en el Partido, a los fines de integrar la información, coordinar acciones y lineamientos concordantes con el Plan Operativo de Seguridad.

QUINTA: "EL MINISTERIO" se compromete a instrumentar la designación del Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local como la del Coordinador Operativo, en acuerdo con el municipio, el cual podrá proponerlos mediante el procedimiento

administrativo, tal como lo es el efecto y con la antelación necesaria para la puesta en vigencia.

El presente Decreto Adicional tiene una duración de un (1) año, prorrogándose automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de "LAS PARTES", la que será efectiva a los noventa (90) días de efectuada, motivo que dará lugar a la renovación.

El Sr. Jefe de "COMANDO EN JEFE" constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida Daniel Cazón N° 1514 de la ciudad de La Plata, lugares a los que se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, produciéndose los iguales efectos a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o competencia.

En su oportunidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos en el día a los días del mes de de 2014.

.....
.....
.....

Alejandro Santiago Granados
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.